



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

## DECRETO No. 0921 de 2008

(31 de diciembre de 2008)

Por la cual se ajustan los valores absolutos expresados en el Acuerdo 30 de 2008, aplicables para el año 2009

El Alcalde Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el artículo el artículo 384 del Acuerdo Distrital 030 de 2008, Decreto 920 del 30 de Diciembre de 2008, y

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 001063 de diciembre 3 de 2008 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2009.

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario que la UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero 1º de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 384 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 030 de 2008 establece: "Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el gobierno nacional.

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras."

Que el artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el párrafo del artículo 52, que proviene de la ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 4%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2009, en las normas contenidas en los artículos 165 inciso



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**DECRETO No. 0921 de 2008**

(31 de diciembre de 2008)

Por la cual se ajustan los valores absolutos expresados en el Acuerdo 30 de 2008, aplicables para el año 2009

2, 174, 216, 222, 318, 351, 376 del Acuerdo 30 de 2008, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2008, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Acuerdo 30 de 2008.

**Artículo 22.** Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

| Destino y Estrato   | Tarifa Por mil |
|---|----------------|
| Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT. (\$10.788.000, valor ajustado año 2009.) | 33             |
| Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$10.788.000, valor ajustado año 2009. )  | 12             |

**Artículo 102.** Tarifas de alumbrado público. El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

| SECTOR                 | TARIFA UVT | Valor año 2009, en pesos |
|------------------------|------------|--------------------------|
| <b>RESIDENCIAL</b>     |            |                          |
| Estrato 1 (Bajo Bajo)  | 0,04       | 951                      |
| Estrato 2 (Bajo)       | 0,05       | 1.000                    |
| Estrato 3 (Medio Bajo) | 0,26       | 6.000                    |
| Estrato 4 (Medio)      | 0,63       | 15.000                   |
| Estrato 5 (Medio Alto) | 0,95       | 23.000                   |
| Estrato 6 (Alto)       | 1,58       | 38.000                   |
| <b>COMERCIAL</b>       |            |                          |
| 0 -2000                | 2,20       | 52.000                   |



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

## DECRETO No. 0921 de 2008

(31 de diciembre de 2008)

Por la cual se ajustan los valores absolutos expresados en el Acuerdo 30 de 2008, aplicables para el año 2009

|                   |        |           |
|-------------------|--------|-----------|
| 2001-3500         | 5,32   | 126.000   |
| 3501-5000         | 10,99  | 261.000   |
| 5001-10000        | 21,99  | 523.000   |
| 10001-50000       | 32,98  | 784.000   |
| 50001-100000      | 43,98  | 1.045.000 |
| 100001-99999999   | 54,97  | 1.306.000 |
| <b>INDUSTRIAL</b> |        |           |
| 0-5000            | 3,47   | 82.000    |
| 5001-50000        | 14,10  | 335.000   |
| 50001-100000      | 29,70  | 706.000   |
| 100001-500000     | 53,40  | 1.269.000 |
| 500001-1000000    | 77,10  | 1.832.000 |
| 1000001-99999999  | 101,17 | 2.404.000 |

**Artículo 222. Sanción mínima.** Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Distrital, será equivalente a 5.6 UVT. (\$133.000, valor año 2009)

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Administración Tributaria Distrital, será de acuerdo a la siguiente tabla:

| USO                     | UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) expresadas en pesos. Año 2009 |
|-------------------------|--|
| RESIDENCIAL             | 4.2 UVT (\$100.000) valor año 2009                               |
| DIFERENTE A RESIDENCIAL | 5.6 UVT (\$133.000) valor año 2009                               |

**ARTICULO TERCERO.**-Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2009, que trata el parágrafo del artículo 50 del Acuerdo 030 de 2008, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos (\$452.000) M./Cte.

**PARAGRAFO PRIMERO.**- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$37.667) M./Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

## **DECRETO No. 0921 de 2008**

(31 de diciembre de 2008)

Por la cual se ajustan los valores absolutos expresados en el Acuerdo 30 de 2008, aplicables para el año 2009

retención en la fuente del año 2009 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO.**- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es setenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$75.333) M./Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2009 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

**ARTICULO CUARTO.** - Los valores del acuerdo 30 de 2008 expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, en los términos del Decreto Nacional 4868 de 2008, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se conozca la inflación causada del año 2008 mediante resolución expedida por la Gerencia de Administración Tributaria del Distrito.

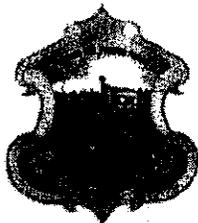
**ARTÍCULO QUINTO.**- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla., a los treinta y un (31) días de diciembre de 2008.

*Guillermo Polo Carbonell*

**GUILLERMO POLO CARBONELL**  
Alcalde del Distrito de Barranquilla ( E )



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

## EL SUSCRITO JEFE OFICINA DE COMUNICACIONES

### CERTIFICA QUE:

El decreto 0921 de diciembre 31 de 2008 "Por el cual se ajustan los valores absolutos expresados en el acuerdo 030 de 2008 aplicables para el año 2009" y la Resolución No. 001 de Diciembre 31 de 2008 "Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y pagar los impuestos administrados por el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla durante la vigencia de 2009 y se dictan otras disposiciones", se encuentran publicados en la gaceta distrital No. 305.

Se expide la presente certificación a los 31 días del mes de diciembre del 2008.

Atentamente,

  
**MIGUEL LOZANO ARIZA**  
Jefe Oficina de Comunicaciones

